

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUELLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto No.196-2013 del 5 de Septiembre del 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33222 del 6 de Septiembre del 2013 y de este domicilio en adelante **"EL ARRENDATARIO"** y **SANDRA ERCILIA BENITEZ SIERRA**, Perito Mercantil y Contador Público, casada, mayor de edad, con Identidad No.1808-1961-00253 y del domicilio de Tela, Atlántida, en representación del señor **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, propietario del inmueble que se describe a continuación, mismo que para efectos de este Contrato se denominaran **"EL ARRENDATARIO"** y **"EL ARRENDADOR"**, respectivamente, hemos convenido en celebrar al efecto celebramos el presente Contrato el cual se registrá por disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara **"EL ARRENDADOR"** que esta en posesión de un inmueble ubicado en el barrio San Antonio, cuyos limites son los siguientes **AL NORTE:** con línea férrea de la Tela Railroad Company 111 metros; **AL SUR:** con tierras municipales, hoy con propiedad de David Cortes, con río de Tela 145, mts. El Inmueble esta Inscrito en el Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo No.869318, Asiento No.2 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Tela, Atlántida, presentada el 19/03/12014, según Asiento No.1066468 del Diario Inmobiliario 03. **SEGUNDA:** Continúa manifestando que entrega en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble que se ha descrito, sujeto a las siguientes condiciones: a) La vigencia del contrato será a partir del 01 de Marzo del 2018 al 30 de Abril del 2018; b) El valor de la renta mensual será de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.17,000.00)**, c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe, o de conformidad a los intereses del Ministerio Publico se dará por concluido el mismo. d) Al finalizar el contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, con el entendido de que **"EL ARRENDATARIO"** no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. e) En caso que se realice cambio de propietario, **"EL ARRENDADOR"** comunicará por escrito al Ministerio Publico, adjuntado el documento legal que certifique dicho cambio y en este caso el precio se mantendrá con el nuevo arrendador.

MINISTERIO
PÚBLICO
REPÚBLICA DE HONDURAS

PAGINA No.2
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
RICARDO RECAREDO PATIÑO

TERCERA: "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir las mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado, con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "EL ARRENDADOR" deberá autorizar, previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" retirará, de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó, a menos que "EL ARRENDADOR" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes.

CUARTA: El pago por los servicios público: agua, teléfono, energía eléctrica y el 15% de Impuesto sobre Ventas, correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", en vista de no estar exonerados del pago de estos servicios.

QUINTA: Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas, b) Falta de pago, c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo, con noventa (90) días de anticipación.

SEXTA: Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato vigente.

En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de Abril del dos mil dieciocho.


DR. RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
EL ARRENDATARIO


SANDRA ERCILIA BENITEZ SIERRA
EL ARRENDADOR